

REALIZA CONSULTAS ACLARATORIAS

Provincia de Buenos Aires, 14 de junio de 2019

DIRECCIÓN JURÍDICO LEGAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
S _____ / _____ D

Ref.: Resolución N°1043-IPLYCMJGM-19- Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego on line

Nicole Jaureguiberry, en mi carácter de apoderada de **PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED** (“**PPB**”) conforme surge del poder acompañado en la presentación realizada el 9 de mayo de 2019, e Ignacio Ezequiel Agüero, en mi carácter de apoderado de **BINGO PILAR S.A.**, conforme surge del poder acompañado en la presentación realizada el 9 de mayo de 2019, en el marco del expediente donde tramita el procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego online regulado por la **Resolución N°1043-IPLYCMJGM-19**, por medio de la presente a Usted respetuosamente decimos:

En el carácter invocado, y habiendo abonado el Derecho de Participación previsto en las Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego on line regulada en la Resolución N°1043-IPLYCMJGM-19- (en adelante, la “**Resolución**”), vengo a solicitar tenga a bien dar respuesta a las siguientes consultas conforme lo dispuesto por el capítulo IV b), Anexo I de la Resolución:

I- En el capítulo IV b), Anexo I de la Resolución, se establece lo siguiente: “*La recepción de las propuestas, se llevará a cabo el día, hora y lugar establecidos en la presente, debiendo acompañarse la totalidad de la documentación que a continuación se detalla, dejándose constancia que los Certificados y/o informes que fueran requeridos al momento de la inscripción al Registro de Aspirantes a Licenciario y posean fecha de vencimiento, deberán encontrarse vigentes a la fecha de suscripción del convenio que formalice el otorgamiento de la Licencia*”.

En relación a ese punto, se solicita que por favor:

- (i) identifique cuáles son los certificados y/o informes que fueran requeridos al momento de la inscripción al Registro de Aspirantes a Licenciario y posean fecha de vencimiento que deben ser requeridos y presentados nuevamente al momento de la fecha de suscripción del convenio que formalice el otorgamiento de la Licencia; y
- (ii) aclare si, en el caso que se hubiere presentado una Unión Transitoria de Empresas a la Convocatoria para el otorgamiento de licencias, el licenciario deberá presentar **solamente** los certificados y/o informes correspondientes a las personas jurídicas que la integran.

II- En la Circular emitida bajo el N° NO-2019-15579180-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 7 de junio de 2019, en el punto referido al capítulo IV b), punto 10 de la Resolución se establece que “*En caso de que el aspirante posea licencias, cuyas regulaciones se encuentren en idioma castellano o inglés, podrá declarar en su presentación el link del Sitio Web Oficial del Ente Regulador que se trate, dirigiendo a la legislación requerida ut supra, no siendo necesario en este caso acompañarla/s debidamente traducidas*”.

En relación a ese punto, se solicita que por favor tenga a bien aclarar si el requisito exigido en el capítulo IV b), punto 10 de la Resolución puede ser también cumplido declarando el link específico del Sitio Web Oficial de la Unión Europea que contenga las regulaciones correspondientes a las licencias del aspirante.

III- En el punto 4, capítulo IV f), Anexo I de la Resolución referida a la grilla de puntajes, “Análisis del Producto”, se solicita que los datos hayan sido confirmados y validados por la Autoridad del Juego Estatal que se trate (cfr. párrafos 1 y 5).

Al respecto, manifestamos a esta Dirección que, en virtud de la información recabada por cada una de las Autoridades del Juego Estatal (las “Autoridades”), no sería posible que éstas validen, verifiquen y confirmen los datos que se requieren en el punto 4, capítulo IV f), Anexo I de la Resolución. Esto, toda vez que las Autoridades no solicitan dicha información a los operadores de las licencias que otorgan, ergo, no les sería posible certificar datos que, en rigor, no le constan.

A modo de ejemplo, la Autoridad del Juego Estatal en Dinamarca no verifica, rastrea, ni solicita, la cantidad de eventos ofrecidos, la cantidad de clientes de póquer activos, y demás información solicitada en la Resolución, por lo cual fno podrá detalles sobre dicha información en relación a PPB. Por lo tanto, consideramos asimismo que el resto de los aspirantes que cuenten con una licencia de juego danesa se encontrarían en la misma situación.

La situación descrita precedentemente se replica en la totalidad de las jurisdicciones en las cuales PPB opera licencias de juego online.

A mayor abundamiento, vale la pena mencionar que el impedimento señalado también se encontraría presente en el caso de que, en el futuro, algún operador con licencia de juego online en la Provincia de Buenos Aires solicitara a este Instituto que certificara los datos requeridos, ya que entendemos que el organismo no solicitará dicha información a los

futuros licenciatarios, con lo cual, reiteramos, no podría certificar información que no le consta.

Por todo lo expuesto, se solicita a esta Dirección que por favor aclare que todos los datos requeridos del producto y de las licencias de los diferentes países donde haya operado el juego bajo la modalidad on line requerida en el mencionado punto 4, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2018, se pueda acreditar, confirmar y validar, en lugar de la confirmación y validación de la Autoridad del Juego Estatal que se trate, solamente por medio de (i) la certificación realizada por Escribano Público, y/o (ii) la declaración en la presentación del link del Sitio Web Oficial del aspirante para que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos pueda verificar la información requerida en el mencionado punto 4 *ut supra*, actualizada al día de la fecha. Asimismo, dado que estos datos solicitados en la Resolución se encuentran cuantificados a nivel grupo económico, podríamos proporcionar un desglose de la información de las cifras por cada país en el cual se cuenta con una licencia de juego online. Por último, proporcionaremos también la autorización expresa a favor del Instituto a fin de efectuar consultas o solicitar informes a cualquiera de las Autoridades competentes en materia de juego donde mis mandante tuviera licencias.

IV- Solicitamos a esa Dirección tenga a bien aclarar si es posible que los Aspirantes presenten por un lado la propuesta con los datos y documentación requerida en la Resolución y por otro, resúmenes no confidenciales de la misma para preservar la correcta competencia entre competidores de un mismo mercado, el derecho a la confidencialidad y la intimidad de los titulares de datos personales cuyos datos se encuentran comprometidos. De esta manera, el Instituto podrá evaluar la información completa, y los Aspirantes podrán acceder a resúmenes no confidenciales de la información sensible presentada por sus competidores.

Tal como este Instituto conoce, la información confidencial y sensible de toda persona física o jurídica (en adelante, la “Información Confidencial”), se encuentra amparada en

nuestra legislación por un conjunto de leyes que se complementan entre sí. En primer lugar, la Ley Nacional N° 24.766 – la “Ley de confidencialidad” – por medio de la cual se establece que las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honesto, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones: (a) sea secreta; (b) tenga un valor comercial por ser secreta; y (c) haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla. Es por ello que, reuniendo la siguiente documentación a ser presentada ante este Instituto, las condiciones que la Ley de Confidencialidad establece, por su carácter altamente confidencial, y tratándose de documentación sensible para esta parte, como a continuación detallamos, solicitamos a este Instituto que, una vez presentada la misma, se disponga su reserva y estricta confidencialidad, y no sea compartida ni divulgada en su totalidad a terceros ajenos a ese Instituto Provincial de Lotería y Casinos, sin perjuicio de los resúmenes no confidenciales que sí estarán a disposición:

1. Toda documentación relativa a la información financiera requerida en la Resolución, incluyendo la documentación requerida en el Capítulo IV, b), 8); Capítulo IV, b), 15) y Capítulo IV, b), 16) de la misma.
2. Toda documentación que contenga información personal de los empleados del Aspirante, incluyendo la documentación requerida en el Capítulo IV), b), 13) y Capítulo IV, b), 14).
3. Toda documentación referida a las políticas internas del Aspirante sobre fraude, seguridad de datos, tecnología, integridad, disputas con los clientes y juegos de azar responsables.
4. Documentación que contenga información requerida en el Capítulo IV), b), 17), relativa a la propuesta de promoción, publicidad y marketing del Aspirante.

5. La documentación requerida en el Capítulo IV), b), 9) referida a los contratos formalizados por el Aspirante con la totalidad de los proveedores que participen o vayan a participar en el desarrollo y explotación de las actividades de juego objeto de la licencia solicitada.

Conforme lo expuesto, la documentación listada precedentemente (en adelante, la “Documentación Confidencial”), reviste carácter sensible para esta parte, toda vez que, al tratarse de información comercial, estratégica, propia del negocio, know how y funcionamiento del Aspirante, su divulgación redundaría en un grave perjuicio para el mismo.

Asimismo, ampara el derecho al estricto resguardo de confidencialidad de esta parte, el hecho de que, la no divulgación, no solo se trata de un derecho del propietario de la información sensible, sino que constituye un deber, toda vez que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) tiene dicho que el intercambio entre competidores de información sensible afecta notablemente la competencia. En efecto, en su “Guía sobre Defensa de la Competencia para Asociaciones y Cámaras Empresariales y Colegios y Asociaciones Profesionales”, la CNDC explica que *“en la medida en que la información que se intercambia (...), sea comercialmente “sensible”, surge la posibilidad de que las decisiones de mercado (...) no sean tomadas de forma individual, y esto puede resultar problemático desde el punto de vista de la defensa de la competencia. Poseer esta información (es decir, información que tenga un carácter estratégico y que, de ser conocida por un competidor, pueda influir en sus decisiones en un mercado) es sin duda una de las maneras a través de las cuales las empresas competidoras son capaces de coordinar su comportamiento competitivo y puede ser el mecanismo con el que dichas empresas monitoreen el cumplimiento de un acuerdo de colusión”* (el destacado es propio). Por lo tanto, la CNDC establece que, a fin de no incurrir en una violación a la Ley de Defensa de la Competencia, las empresas deben evitar compartir, divulgar, intercambiar o de cualquier modo hacer pública dicha información sensible. En efecto, el organismo indica

que, por ejemplo, las Cámaras Empresariales o Asociaciones Profesionales “*no deben exigir a los miembros que compartan información sensible*”, esto toda vez que el hecho de compartir este tipo de información resulta, no sólo perjudicial a la confidencialidad de cada una de las empresas sino que también resulta ser, como mencionamos, violatorio del deber de cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia aplicable.

En relación a la información relativa a las personas físicas a ser presentada en el marco del presente Llamado a Convocatoria, amparamos el derecho al resguardo de su contenido confidencial en la Ley Nacional N° 25.326 de “Protección de los Datos Personales” la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. A este respecto, aclaramos que el Aspirante no cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para ceder los datos por él procesados, por lo que proveer esta información *sería violatorio de la norma referida.*

Por último, el Aspirante ampara también su derecho en la Ley Nacional 27.275 de Acceso a la Información Pública Art. 8 incisos c y d que prevé que “Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

(...)

c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;

d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; (...)”

Por estos motivos, se solicita que se le dé carácter confidencial a la Documentación Confidencial detallada precedentemente al igual que se estipuló en la Resolución N°790/2019, Anexo I, artículo 7° donde expresamente se dispuso en relación al Registro de Aspirantes que *“aquella información y datos aportados por los postulantes, será tratada como confidencial”*.

Por todo lo expuesto, y considerando que los secretos comerciales o industriales son, hoy en día una de las herramientas de mayor importancia para las empresas a fin de destacarse y tomar ventajas en un mercado cada vez más competitivo, solicitamos a esa Dirección tenga a bien aclarar si, una vez presentada la propuesta con los datos y documentación requerida en la Resolución, la Documentación Confidencial citada será resguardada por el Instituto bajo el carácter de reservada y confidencial.

Asimismo, hacemos saber a esta Dirección que, de resultar necesario, ofrecemos acompañar a la Documentación Confidencial un resumen ejecutivo de cada uno de los documentos, en carácter de declaración jurada, a fin de ser de acceso público para el resto de los Aspirantes que se presenten a la presente Convocatoria.

V- Se solicita por favor aclare, una vez que se adjudiquen las licencias, el plazo en que se encontrará operativo el dominio con el sitio web del licenciatario para poder comenzar a operar.

VI- Teniendo en cuenta que, de acuerdo al artículo 161 del Decreto 181/19 de la Provincia de Buenos Aires el licenciatario deberá comprobar que “el dispositivo final se encuentre en la Provincia de Buenos Aires”, por favor se solicita que aclare si es suficiente que el licenciatario controle que el dispositivo final se encuentre en la Provincia de Buenos Aires al momento de la registración de la cuenta del jugador, o se requerirá un control continuo del licenciatario de la sesión del jugador en caso que este último se movilice con la sesión de su dispositivo abierta fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.



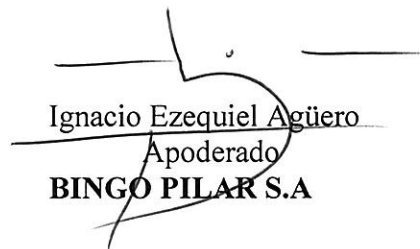
En virtud de todo lo expuesto, se solicita a esa Direccion que aclare las consultas realizadas a la brevedad.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.



Nicole Jaureguiberry
Apoderada

PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED



Ignacio Ezequiel Agüero
Apoderado

BINGO PILAR S.A